



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 100/13

### DOCTRINA - NORMATIVA TRIBUTARIA

#### I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS DE TRABAJO**

LA DIAN emitió el [Oficio No. 039876 del 28 de junio de 2013](#), precisando:

- De conformidad con los artículos 375 y 376 del Estatuto Tributario, las obligaciones de efectuar la retención y consignar los valores retenidos, están en cabeza única y exclusivamente de quien la ley determina como agente retenedor y por tanto corresponde a éste verificar en cada caso particular la realización de presupuestos señalados en la ley que generan la obligación de practicar la retención.
- Las modificaciones efectuadas por la Ley 1607 de 2012, tienen incidencia a partir del 1 de enero de 2013, en la forma de determinar la retención en la fuente a título de impuesto sobre rentas de trabajo, con excepción de la tabla de retención mínima que aplica a partir del 1 de abril de 2013, como se explica a continuación:
  - **Contratistas que clasifican en la categoría tributaria de empleado**
    - Se les debe aplicar a partir del 1 de enero de 2013 la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario (que antes únicamente aplicaba a los asalariados) y no les aplican las tarifas generales por concepto de honorarios, comisiones y servicios a que se



refiere el artículo 392 del Estatuto Tributario. Tampoco les aplican las tarifas de retención del 2%, 4%, 6% y 8% para pagos o abonos en cuenta hasta 300 UVT porque el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012 que las establecía, fue derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.

- Para determinar la base de retención en la fuente sobre rentas de trabajo, se deben tener en cuenta los siguientes factores de depuración según el caso:
- **Base de retención para aplicación del artículo 383 del Estatuto Tributario:**

Al total de los pagos o abonos en cuenta efectuadas en el respectivo mes se podrán restar los siguientes conceptos: las deducciones y las rentas exentas. A este subtotal, se resta el 25% del mismo a título de renta exenta, sin que exceda de 240 UVT mensuales (equivalentes a \$6.442.000). El valor resultante se convierte en UVT y se enfrenta a la tabla contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario para establecer el monto de la retención en la fuente.

- **Base de retención para aplicación de la tabla de retención mínima del artículo 384 del Estatuto Tributario:**

Al total de los pagos o abonos en cuenta mensuales o mensualizados se restan únicamente los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social, a saber: salud, pensiones y riesgos laborales a cargo del empleado. El valor resultante se convierte en UVT y se enfrenta a la tabla contenida en el artículo 384 del Estatuto Tributario para establecer el monto de la retención en la fuente.



Si la retención que arroja la tabla del artículo 383 es inferior a la tabla del artículo 384, se debe practicar la retención del artículo 384 que es la retención mínima. Si la retención que arroja la tabla del artículo 383 es superior a la de la tabla del artículo 384, se debe practicar la retención del artículo 383.

▪ **Contratistas que NO clasifican en la categoría tributaria de empleados**

- Para determinar la base de retención en la fuente, se deben tener en cuenta los siguientes factores de depuración:
  - Al total del pago o abono en cuenta se podrán restar: el valor total del aporte que deba efectuar al Sistema General de Seguridad Social, los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones, y las sumas que destine al ahorro a largo plazo en las cuentas denominadas "Ahorro para el Fomento a la Construcción AFC". Al valor resultante se le aplica la tarifa de retención por concepto de honorarios, del 10% en el caso de personas naturales no obligadas a presentar declaración de renta o del 11% en los casos previstos en el artículo 1° del decreto Reglamentario 260 de 2001.

**II. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**1. CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: REGLAMENTA EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY 1607 DE 2012 (REFORMA TRIBUTARIA)  
- [Proyecto de Decreto](#)**



La DIAN publicó el proyecto de decreto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 12 de julio de 2013, a través del correo electrónico:

[comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co](mailto:comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co)

## 2. PROGRAMA DE AYUDA RENTA 2012 - [Programa de Ayuda](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 87 del 14 de junio de 2013, nos permitimos informar que la DIAN publicó el programa citado, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

08 de julio de 2013